



EXP. N.º 04556-2014-PA/TC LAMBAYEQUE MARÍA ANTONIETA SUÁREZ DE AZCORBE

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2016

## **ASUNTO**

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María Antonieta Suárez de Azcorbe contra la resolución de fojas 109, de fecha 26 de agosto de 2014, expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró infundada la demanda de autos.

## **FUNDAMENTOS**

- 1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
- 2. En la sentencia emitida en el Expediente 00708-2012-PA/TC, publicada el 23 de mayo de 2012 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo por considerar que el causante de la recurrente no cumplió con los requisitos exigidos en la Ley 13640 y su Reglamento, vigentes a la fecha del fallecimiento, para acceder a una pensión de jubilación, por lo que no procedía otorgar pensión de viudez a la demandante. Al respecto, se precisó que el artículo 1 de la Ley 13640 establecía que para acceder a una pensión de jubilación era necesario que el asegurado contara con más de 60 años de aportaciones y 30 años de servicios, requisitos que no se habían cumplido, pues el causante de la demandante falleció a los 51 años de edad y reunía 3 años y 3 meses de cotizaciones al Fondo de Jubilación Obrera.



EXP. N.º 04556-2014-PA/TC LAMBAYEQUE MARÍA ANTONIETA SUÁREZ DE AZCORBE

- 3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00708-2012-PA/TC, pues la demandante pretende que se le otorgue pensión de viudez derivada de la pensión de jubilación a la que hubiera tenido derecho su cónyuge causante (quien falleció durante la vigencia de la Ley 13640 y su Reglamento); sin embargo, se advierte de autos y del expediente administrativo y que este último falleció a la edad de 48 años habiendo acreditado 23 años y 3 meses de cotizaciones al Fondo de Jubilación Obrera, por lo que no reunía los requisitos para acceder a una pensión de jubilación conforme a la Ley 13640.
- 4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 supra, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE,

Declarar IMPROCEDENTE el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifiquese.

SS.

URVIOLA HANI RAMOS NÚÑEZ

ESPINOSA-<u>SALDA</u>NA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA Secretaria Relatora TRIBUNAL CONSTITUCIONAL